



Resolución Nro. 28157
5-6-95

C.A.
39

Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 24 MAY 1995

VISTO la Ley Nro. 14.878, la Resolución Nro. C-071/92 y los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 1995, referidos a tenor azucarino de las uvas elaboradas en las provincias de Mendoza y San Juan, y

CONSIDERANDO:

Que el punto 1º Inciso 1), Apartado "A" de la Resolución Nro. C-071/92, establece que el Instituto Nacional de Vitivinicultura fijará el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley Nro. 14.878.

Que en el marco de la legislación vigente, compete a este Instituto, el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que lejos de constituir una medida de carácter regulatorio, la fijación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que resulta insoslayable para esta Autoridad de Aplicación, analizar todas y cada una de las variables y antecedentes de carácter técnico sobre el desarrollo de la vendimia, su influencia en la unificación con los remanentes provenientes de cosechas anteriores y todo otro elemento de valoración que enriquezca la información, para el dictado de un acto administrativo que se ajuste a la realidad.

Que fueron sometidos todos los factores concurrentes a la consideración de los Gobiernos de Mendoza y San Juan y todos los dirigentes del Sector Privado.



*Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

Que la metodología de la fiscalización para el Control Cosecha y Elaboración, fue oportunamente presentada a la Comisión Técnica Asesora del Sector Privado creada por Resolución Nro. C-132/93 de este Organismo y aprobada por esa Comisión.

Que esta metodología fue perfectamente cumplida, para ello se contó con el apoyo de los Gobiernos Provinciales (de acuerdo con los Convenios oportunamente suscriptos) en cuanto al aporte de infraestructura, estructuras administrativas de gobierno y de contratación de personal, lo que fue ampliamente reconocido por el Sector Privado.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 14.878 y los Decretos Nros. 2284 y 2267/91,

**EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**

RESUELVE:

1º.- Fijase para los vinos de mesa Cosecha 1995, unificados con remanentes de elaboraciones anteriores que se liberen al consumo, en las provincias de Mendoza y San Juan los siguientes límites mínimos de tenor alcohólico real:

PROVINCIA DE MENDOZA

- Vino de Mesa Blanco: 12,50° G.L.
- Vino de Mesa Color: 12,40° G.L.

PROVINCIA DE SAN JUAN

- Vino de Mesa Blanco: 13,10° G.L.
- Vino de Mesa Color: 12,90° G.L.



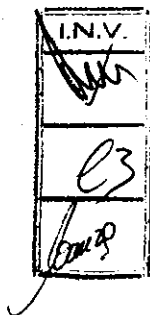
Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura

2°.- Los grados alcohólicos establecidos, corresponden al alcohol real, entendiéndose como tal el contenido en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores, remanentes de su fermentación.

3°.- Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir del 1° de Junio de 1995 deberán reunir los requisitos establecidos en el punto 1° de la misma. Los análisis otorgados con anterioridad, mantendrán su vigencia hasta su agotamiento.

4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.-

RESOLUCION N° C- 9



[Handwritten Signature]
Sr. EDUARDO A. MARTINEZ
PRESIDENTE